



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00000002

N U M E R O:

CONSTITUCION DE UNA

COMPañIA ANONIMA

ARTIBON S. A.---

CUANTIA: \$1.2'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **JORGE VERDAGUER GUERRERO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **GUILLERMO OROZCO MANTILLA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **ALFONSO MORAN SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; **ROSA MARIA ALVARADO LOOR**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, y **CECILIA VERDAGUER GUERRERO**, quien declara ser ecuatoriana soltera ejecutiva, por sus propios derechos-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer hoy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPañIA ANONIMA**, sus fines, objeto y resultados están bien informados, a lo que proceden de una manera libre y espontánea y para su plena conformidad presentan la maneta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: señor JORGE VERDAGUER GUERRERO, señor GUILLERMO OROZCO MANTILLA, señor ALFONSO MORAN SANCHEZ, señorita ROSA MARIA ALVARADO LOOR, señorita CECILIA VERDAGUER GUERRERO, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador-----

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de perseguir en las unidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ARTIBON S.A.
ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION: La Compañía se denominará ARTIBON S.A.- **ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, a partir de la cual podrá ampliar, por



00000003

-2-

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La Compañía se dedicará también a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo y la explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano, soya y azúcar; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de todas clases de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción

de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos u rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agro industrial; r) La rama importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización, de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

00000004

asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación casinos y salas de juegos de azar y recreativo; y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la Sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta, de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actúa de liquidador de la Compañía.

ARTICULO QUINTO : CAPITAL.- El capital

Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), divididos en dos mil (2.000) acciones iguales ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES.-** La

Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas gozaran de preferencia para la suscripción de las nuevas obligaciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley **ARTICULO OCTAVO - JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

00000005

Económico de la Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO NOVENO : CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de Acciones los cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada Accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. Los Accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado

civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO : QUORUM.- El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurran debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o el presente Estatuto dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO :**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuviere presente el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen, los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y además Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución; c) Designar Auditor Interno o Externo, de conformidad con la Ley; d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales; f) Aprobar la reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este Estatuto y los demás asuntos que por Ley le corresponde. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de la Junta General de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Las administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO -**

DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponde las siguientes facultades: UNO) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. DOS) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En Caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reanuda sus funciones o se designe al nuevo titular.-

ARTICULO VIGESIMO - DEL GERENTE GENERAL - El Gerente General será designado por la Junta General, por un período

de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de Sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisoriales y los Títulos de las Acciones; d) Dirigir la Administración de la Compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año; f) Llevar de acuerdo con el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; h) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General, que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la Compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años y tendrán las facultades y deberes que la Ley señala. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la Compañía, las Cuentas, el inventario y el Balance anual y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

00000007

reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

PRORROGA DE FUNCIONES.- Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO :**

GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO : FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : En todo aquello que no conste expresamente estipulado en los Estatutos, regirán las disposiciones de Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.---

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento

del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: a)

JORGE VERDAGUER GUERRERO, suscribe mil novecientos

noventa y seis acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal

de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco

por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, mediante el

aporte de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

SUCRES (\$1.499.000,00) en numerario; b) GUILLERMO OROZCO

MANTILLA, suscribe una acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de un mil sucres y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00) en numerario; c) ALFONSO MORAN SANCHEZ, suscribe una acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de un mil sucres y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00) en numerario; d) ROSA MARIA ALVARADO LOOR, suscribe una acción ordinaria y nominativa, de un mil sucres y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00) en numerario; e) CECILIA VERDAGUER GUERRERO, suscribe una acción ordinaria y nominativa, de un mil sucres y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor, mediante el aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00) en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Amazonas S.A., el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) del saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario o en especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

CLAUSULA CUARTA : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía; b) Que autorizan al señor JORGE VERDAGUER GUERRERO, para que realice las gestiones necesarias



BANCO AMAZONAS S. A.

000000008

NºQ. 0752



GUAYAQUIL, JULIO 21 DE 1993
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

ARTIBON S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JORGE LUIS VERDAGUER GUERRERO	S/. 499.000,00
ROSA MARIA ALVARADO LOOR	250,00
ALFONSO MORAN SANCHEZ	250,00
CECILIA ISABEL VERDAGUER GUERRERO	250,00
JOSE GUILLERMO OROZCO MANTILLA	250,00
TOTAL	S/. 500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA



-7-

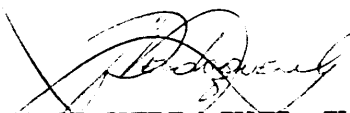
B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- ABOGADA.- MERCEDES TIGUA FUENTES.- Registro número: Cuatro mil novecientos cincuenta y tres.-----

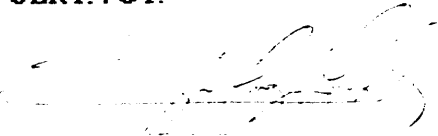
Queda agregado a la presente escritura pública: el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Amazonas.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.


JORGE VERDAGUER GUERRERO

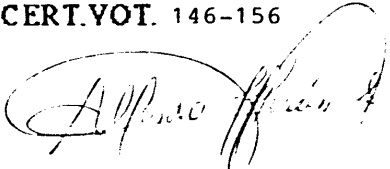
C.C. 0907788962

CERT.VOT. 546-008


GUILLERMO OROZCO-MANTILLA.

C.C. 090783816-3

CERT.VOT. 146-156


ALFONSO MORAN SANCHEZ.

C.C. 0909714074

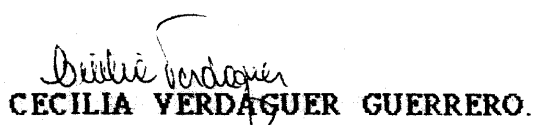
CERT.VOT. 332-161



ROSA MARÍA ALVARADO LOOR.

C.C. 0912384765

CERT.VOT. 003-057



CECILIA VERDAGUERO GUERRERO.

C.C. 0906179577

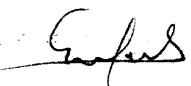
CERT.VOT. 009

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO -
TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo, en la
ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de ju-
lio de mil novecientos noventa y tres. 



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000010

BOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.93-2-1-1-0002164, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía ARTIBON S.A.- Guayaquil, Agosto 19 de 1.993. *h*



4
Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 93-2-1-1-0002164, dictada el 19 de Agosto de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía ARTIBON S.A., de fojas 20.224 a 20.239, número 2.310 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 19.980 del Repertorio.- Guayaquil, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente-

Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTI-

FIC: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.- Remendado: señor.- Vale.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICÓ: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de - Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía ARTIBON S.A. - Guayaquil, veintitres de Agosto de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000001

000000022

Guayaquil,

10 9 2007 1093

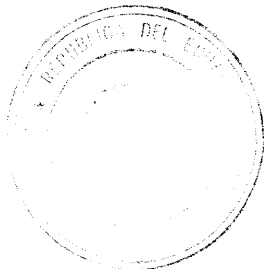
Señor

Gerente del Banco Amazonas
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

ARTIBON S.A.



edp/.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CU

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL